

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS. N° 112-SCM-2021.**

Alausí, 20 de julio de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 20 de julio de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*". **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.". **Que**, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos

Av. 5 de Junio y Ricaurte

 (593) 032 930 153

Alausí - Ecuador

que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. **Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. **Que**, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. **Que**, el artículo 3. 3.5, del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, señala: Bienes de asistencia humanitaria.-Son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo. **Que**, mediante Memorando N° 44-DB-GADMCA-2021, el Ing. Eduardo Romero Jefe de Administración de Bienes manifiesta: En referencia al memorando N° 487-DF-GADMCA-2021, en el cual solicita un informe el estado de los bienes con el fin de cumplir lo que indica el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público artículo 77. Actos de transferencia de dominio de los bienes y en el artículo 1 del presente Reglamento o estas con instituciones del sector privado que laboren labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: Remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización. De acuerdo a lo solicitado le informo el estado de los bienes que fueron adquiridos durante el periodo de emergencia. Adjunto documentación de bienes registrados en bodega. Estado de mangas de desinfección de personas. Estados puntos fijos de desinfección vehicular. Actas de custodios. Anexos. **Que**, mediante Memorando N° 0509-DF-GADMCA-2021, el Econ. Marco Benalcazar Director Financiero expresa: Particular que pongo en su conocimiento para que este informe emitido por el Jefe de Administración de Bienes se remita al seno de Concejo y ellos determinen el acto de transferencia de dominio. Por parte de la dirección financiera sugiero que la dirección de Desarrollo Cantonal determine que bienes serán donados a través de figura de transferencia gratuita, los bienes que serán utilizados por la institución y los bienes que deberán darse de baja. **Que**, mediante Memorando N° 0435-2021-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica expresa: RECOMENDACIONES.- Por lo expuesto, es menester recomendar que por parte de su persona en conjunto con los directores de área prioricen las necesidades institucionales previo a proceder con cualquiera de los tramites señalados en la parte de conclusiones con la finalidad de que tenga un listado de cada uno de los bienes y se mencione el destino que se propone dar a los mismos. Una vez que cuente con dicha información, tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, recomiendo que le solicite al Alcalde que inserte como uno

de los puntos de orden del día de la sesión de Concejo Municipal más próxima, con la finalidad de que el Concejo Municipal en pleno enterado de su informe y de los informes financiero y jurídico puedan adoptar la mejor decisión precautelando los intereses institucionales toda vez que se tratan de bienes y recursos municipales. **Que**, mediante Memorando N° 0477-2021-DC-GADMCA, el Ing. Raúl Ramos Director de Desarrollo Cantonal expresa: Con el fin de cumplir lo que indica el Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, artículo 77 Actos y Transferencia de dominio de los bienes... "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización"...; adjunto e informe técnico sobre los bienes adquiridos, informe financiero del estado de los bienes y criterio jurídico, en base a lo indicado y bajo su mejor criterio solicito se analice este tema en sesión de Concejo y se tome una resolución. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecida en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. **Art. 1.-** Autorizar la transferencia, a título gratuito de los bienes adquiridos en pandemia (bombas de fumigación mochila). **Art. 2.-** Legalizar a través de donación y/o comodato de los demás implementos adquiridos para contrarrestar la pandemia de la Covid 19. **Art. 3.-** Disponer la utilización continua de los implementos adquiridos por la pandemia de la COVID 19. **Art. 4.-** Autorizar al Ing. Rodrigo Rea la suscripción de cuanto instrumento fuere necesario con el objetivo de dar cumplimiento a la presente resolución. **Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Jurídica, Desarrollo Cantonal y Financiera. **Art. 6.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.



